

Rad. No. 50006311300120150013201
Demandante: DIANA MARCELA REALPE MENESES
Demandado: CARLOS FRANCISCO MONTENEGRO CEDIEL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Villavicencio, nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Admitense los recursos de apelación formulados por la demandante y por el demandado CARLOS FRANCISCO MONTENEGRO, contra la sentencia proferida el 29 de junio de 2016, por el Juzgado Civil del Circuito de Acacias (Meta), que dispuso: i) DECLARAR la existencia de contrato de trabajo, ii) CONDENAR al demandado CARLOS FRANCISCO CEDIEL, al pago de cesantías, intereses a las cesantías, prima y vacaciones, y iii) CONDENAR al demandado a la sanción moratoria por la no consignación de las cesantías, “... *al pago de la sanción moratoria por incumplimiento de la solución de las prestaciones sociales por terminar el contrato de trabajo*” (sic).

La demandante argumenta no estar de acuerdo con la decisión del *a quo* de no condenar en solidaridad a ACEITES MANUELITA S.A., pues considera que esa empresa tenía una obligación, no solo con los contratistas sino con los subcontratistas, en virtud de la cual debía vigilar que aquellos no faltaran con su deber de cancelar las prestaciones laborales de todos los trabajadores.

El demandado solicita se revoque en su integridad la decisión de primer grado; afirma que la misma es producto de una indebida valoración probatoria, toda vez que el *a quo* no tuvo en cuenta que la demandante en su interrogatorio incurrió en bastantes contradicciones, específicamente, en cuanto a las fechas de los contratos, y la persona que le daba órdenes, como tampoco observó los documentos aportados, de los cuales se deduce

Rad. No. 50006311300120150013201
Demandante: DIANA MARCELA REALPE MENESES
Demandado: CARLOS FRANCISCO MONTENEGRO CEDIEL

la existencia de dos vinculos de naturaleza diferente, y que los contratos con ACEITES MANUELITA no eran frecuentes.

Notifíquese

Original firmado

RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA

Magistrado